



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2056/2022/II.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300555000006022**, ordenándole entregue la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma en su totalidad la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

“Con fundamento en la ley general de transparencia y de las leyes locales homologadas en el país, que emanan del sexto constitucional, requiero la siguiente información.

- Acta por la que se instala el comité de participación ciudadana, en este ayuntamiento.
- Programa, objetivos y metas del mismo comité (Plan Anual de Actividades).

No omito pedirle por favor que la información la requiero de forma electrónica en formato PDF a través de la PNT, tampoco omito pedirles que no, la pongan a disposición ya que no me encuentro en el estado.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de abril dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado presentó diversas documentales remitidas a la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahoga la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de cinco de mayo del año en curso, asimismo, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al similar de dieciocho de abril del año en curso, en el numeral QUINTO, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales, se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación del plazo para resolver. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El treinta de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de cinco de mayo de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y

undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **0190/UT/2022**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **DPM/OF/336/2022**, signado por el Director de Seguridad Pública Municipal, mismos que se insertan a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio N° 0190/UT/2022
Asunto: Respuesta a solicitud
San Andrés Tuxtla, Ver., a 29 de marzo del 2022.

C. EL FIGGÓN
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de acceso a la información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 200555000000023 recibida en fecha trece de marzo del dos mil veintidós, respectivamente, me permito informarle que el Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla es una Entidad Municipal considerada sujeto obligado en el Estado de Veracruz con base a lo establecido en el artículo 6 inciso a) fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, en términos de los artículos 134 fracciones II, III, IV, VII y XII, 144 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da atención a la solicitud de información en la que consiste lo siguiente:

Con fundamento en la ley general de Transparencia y en las leyes locales homologadas en el país, que consisten en el acceso a la información, registro de personas afiliadas.
- Delo de lo que se maneja el control de participaciones ciudadanas, en este presupuesto.
- Registros, cobros y metas del mismo comité (Plan Anual de Actividades).
No existe motivo por el cual que la información se encuentre en formato PDF a través de la IMT, tampoco otros medios que no, le pongan a disposición ya que no me encuentra en el estado que.

En respuesta al folio correspondiente, se hace de conocimiento del solicitante que mediante el oficio número **0190/UT/2022** de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós, le Unidad de Transparencia remitió a Dirección de Seguridad Pública Municipal la solicitud para dar atención.

En virtud de lo anterior, el área referente a la respuesta en formato y forma de la información remitida a su área de destino a sus subordinados, mediante el oficio **DPM/OF/336/2022** proporcionando la explicación y, aportando los elementos mínimos al solicitante que le permitan tener la certeza de que se otorgó un criterio exhaustivo.

Sin otro particular me despido de un antes envíarle un cordial saludo.



AYUNTAMIENTO
L.C. OSVALDO MEJÍA ZARATE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Director de Seguridad Pública Municipal

...

San Andrés Tuxtla, Veracruz, ver., a 29 de marzo de 2022.
DPN/OF/336/2022.
ASUNTO: Respuesta.

L.C. OSVALDO MIXTEGA ZARATE,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

PRESENTE:

El que suscribe LIC. MAURICE HERNANDEZ XALA, en mi calidad de Director de Seguridad Pública Municipal me permito dar cumplimiento a su petición mediante oficio número 0156/UT/2022, relativo a la solicitud con número de folio 30055500006022, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra fuera de mi jurisdicción, toda vez dichos comités de participación ciudadana los integra el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, 21, 25, 30, 35 fracción XX, 54 55, 56, 57, 58, 59, 61, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
RECIBIDO
78 MAR 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. MAURICE HERNANDEZ XALA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
DE POLICIA MUNICIPAL

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expuso como agravio el siguiente:

“Respuesta incorrecta o fuera de contexto.”

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante documento de veintinueve de abril de dos mil veintiuno y anexos, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual, se expuso lo siguiente:

Titular de la Unidad de Transparencia

Expediente No. IVAI-REV/2056/2022/II
San Andrés Tuxtla a 29 de abril de 2022

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LIC. Osvaldo Mixtega Zárate, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, acreditando la personalidad con la que me ostento en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el nombramiento de fecha catorce de enero del año 2022, expedido por la Presidenta Constitucional de este Municipio, Mana Elena Solana Cabada, mismo que se anexa a la presente contestación, y señalando como dirección electrónica para recibir notificaciones el sistema de notificaciones del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismo al que este Sujeto Obligado está incorporado, así como el Sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM); comparezco para exponer lo siguiente:

Mediante el presente escrito, con fundamento en lo señalado en los artículos 161 fracción II, 164, 167, 169, 171, 173 y demás correlativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a dar contestación al Recurso de Revisión derivado de la solicitud de información con número de folio 30055500006022, interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia por el C. EL FISGON en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha trece de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la Solicitud de Información con número de folio 30055500006022 misma que requería lo siguiente:

Con fundamento en la ley general de transparencia y de las leyes locales homologadas en el país, que emanan del sexto constitucional, requiero la siguiente información:

- Acta por la que se instala el comité de participación ciudadana, en este Ayuntamiento.
 - Programa, objetivos y metas del mismo comité (Plan Anual de Actividades).
- No seño pedirle por favor que la información la reparea de forma electrónica en formato PDF a través de la PNT, siempre omita pedirles que no, lo pongan a disposición ya que no me encuentro en el estado. (sic)

Segundo.- La unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, a través de su titular, Lic. Osvaldo Mixtega Zárate, turnó dicha solicitud mediante oficio número 0156/UT/2021 de fecha 16 de marzo de 2022, al área que consideró poseía dicha información y estaba resguardada en sus archivos o era de su competencia.

Tercero.- Mediante el oficio DPN/OF/336/2022 de fecha 29 de marzo de 2022 la Dirección de Seguridad Pública Municipal dio puntual respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:



Logo of the Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla and the Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IVAI).

OFICIO NÚMERO 0156/UT/2021
FECHA 16 DE MARZO DE 2022

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ, LE TURNÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y DE LAS LEYES LOCALES HOMOLOGADAS EN EL PAÍS, QUE EMANAN DEL SEXTO CONSTITUCIONAL, REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Acta por la que se instala el comité de participación ciudadana, en este Ayuntamiento.

- Programa, objetivos y metas del mismo comité (Plan Anual de Actividades).

No seño pedirle por favor que la información la reparea de forma electrónica en formato PDF a través de la PNT, siempre omita pedirles que no, lo pongan a disposición ya que no me encuentro en el estado. (sic)

Se remite a la unidad de competencia para su respuesta.

MAURICE HERNANDEZ XALA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

viole el derecho fundamental de acceso a la Información. Así mismo cabe mencionar que esta Unidad de Transparencia, hizo el procedimiento interno y por medio oficial, solicita la información requerido por el solicitante, y la información fue brindada en los términos y atendiendo a la normativa que nos rige por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, misma que se anexa al presente documento.

Por lo que es evidente que el agravio que Intente recurrir es improcedente, toda vez que lo que pretende hacer valer el postulante resultan ser totalmente inapropiados, y todo esto en razón de que las afirmaciones se sustentaron con los medios de prueba y que corren agregados en el expediente al rubro mencionados y los principios de Derecho que maneja y en el entendido de que la información que requirió el reclamante fue contestada en el tiempo establecido por la ley que nos rige, tal y como se puede consultar en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), por lo que resultan ser infundadas las pretensiones que el recurrente hace valer. Como acto violatorio de su Derecho Fundamental, ya que se prueba de manera fehaciente ante esta autoridad que el derecho fundamental de Acceso a la Información se encuentra garantizado este en terreno de los que dispone el Artículo 142 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo asegurarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante". Por lo que con esta prerrogativa establecida en el artículo antes invocada queda perfectamente demostrado que este Sujeto Obligado no viola ningún derecho humano; por consiguiente solicito al Pleno de este Instituto, que confirmen la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia.

Afecto de acreditar lo narrado en el discurrir de la presente contestación me permito agregar las siguientes:

PRUEBAS

1.- **Documental Pública.**- Consistente en el archivo electrónico en formato pdf, que contiene el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de fecha mes de Enero del año en curso expedido por la Presidenta Municipal Dra. María Elena Solana Celzado.

Cuarto.- Finalmente el 29 de marzo de 2022 el Titular de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento recibió la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en tiempo y forma mediante el oficio número 190/UT/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, al C. EL FIGÓN.

AGRAVIO

Único.- El C. EL FIGÓN interpuso un Recurso de Revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos siguientes:

Respuesta incorrecta o fuera de contexto (1x)

REPLICA DE AGRAVIOS

Único.- El acto que el solicitante manifiesta es totalmente FALSO, toda vez que el recurrente menciona que: "Respuesta incorrecta o fuera de contexto." de lo que se advierte que el recurrente se encuentra falseando su declaración toda vez, que de acuerdo a los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta fue entregada en tiempo y forma, además de aclarar que de acuerdo a sus atribuciones no cuenta con registros respecto del tema que nos ocupa, sin embargo adjuntamos nuevamente el archivo que contiene la respuesta otorgada por la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, en la cual manifiesta expresamente que: "...dicha información se encuentra fuera de mi jurisdicción, toda vez que dichos comités de participación ciudadana los integra el Sistema Estatal de Seguridad Pública...", señalando a la instancia a la que el solicitante podrá recurrir para solicitar la información, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, 21, 22, 23, 35 Fracción XX, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior podemos concluir que la respuesta dada por este Sujeto Obligado fue recibida fehacientemente por este Pl. Instituto a través de la PNT, por lo que es evidente que este sujeto obligado en ningún momento omitió y/o

2.- **Documental Pública.**- Consistente en captura de pantalla que se realizó al Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que corre agregado en el expediente que nos ocupa.

3.- **Documental Pública.**- Consistente en el archivo electrónico en formato pdf que contiene los oficios 0190/UT/2022 mediante el cual la Unidad de Transparencia entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta emitido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal mediante el oficio PPM/OP/336/2022/2022-0032, con lo que se prueba que este Ayuntamiento dio respuesta en tiempo y forma a lo requerido a través de la Unidad de Acceso a la Información realizada por el C. El Figón a través del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que corre agregado en el expediente que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, al pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales cito se sirve:

PRIMERO: Tenerme por contestado el Recurso de Revisión en los términos y tiempos establecidos por la normatividad vigente

SEGUNDO: Confirmar la respuesta otorgada por este sujeto Obligado.

ATENTAMENTE

R. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLÁ
LIC. OSVALDO MEXICANO BARRTE 2022 - 2025
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLÁ

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción IV y 16, numeral II, inciso h, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, y así dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Es importante señalar que, el recurrente pidió conocer información relacionada al **acta de instalación del Comité de Participación Ciudadana**, así como las metas y objetivos correspondientes al **Programa Anual de Actividades (PAA)** del referido Comité.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado compareció en el procedimiento de acceso a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio 0190/UT/2022, al cual, acompañó el oficio **DPM/OF/336/2022**, signado por el Director de Seguridad Pública Municipal, indico que dicha información se encuentra fuera de su jurisdicción. Sin embargo, el sujeto obligado no advirtió el área competente ni el acta de instalación de dicho Comité.

Por lo que hace al **acta de instalación del Comité de Participación Ciudadana**, es un organismo auxiliar del Consejo de Seguridad Pública Municipal, resultaba pertinente requerir a la Presidencia Municipal, cuyo titular le corresponde presidir el Consejo de Seguridad Pública municipal, y tiene entre sus obligaciones el promover la instalación del referido Consejo y su respectivo Comité de Participación Ciudadana, además de realizar las sesiones ordinarias, establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado, en tiempo y forma, y remitir las minutas de cada sesión a la Secretaría Ejecutiva del Sistema en cita y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40, 53, fracción II y 54 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz

...

Artículo 39. Para la debida integración del Sistema Nacional y cumplir con sus objetivos y fines en los términos de la Ley General y la presente Ley, los Municipios establecerán Consejos de Seguridad Pública como instancia de coordinación, deliberación, consulta y definición de políticas públicas en la materia, así como para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal.

Artículo 40. Los Consejos de Seguridad Pública de los Municipios estarán integrados por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona que se desempeñe como Síndico del Ayuntamiento, quien suplirá las ausencias del Presidente;
- III. Un Secretario Técnico, que será quien ocupe la Secretaría del Ayuntamiento, sólo con derecho a voz;
- IV. El Regidor encargado de la Comisión de Seguridad Pública;
- V. El Regidor encargado de la Comisión de Gobernación;
- VI. El Regidor encargado de la Participación Ciudadana y Vecinal;

- VII. El Comandante o Director de Seguridad Pública Municipal u órgano equivalente;
- VIII. Cuatro personas integrantes de la comunidad de que se trate, únicamente con derecho a voz;
- y
- IX. El Secretario Ejecutivo o quien ostente su representación, con derecho a voz.

Los Consejos de Seguridad Pública de los Municipios podrán invitar a personas representantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de la Federación o de otras dependencias estatales o federales relacionadas con la seguridad pública, así como a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que por sus conocimientos y experiencia puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública, cuya participación será con carácter honorífico.

...

Artículo 53. Son obligaciones de las personas que ocupen la titularidad de las Presidencias Municipales en materia de seguridad pública:

...

II. Promover la instalación del Consejo de Seguridad Pública Municipal y su respectivo **Comité de Participación Ciudadana**, así como realizar las sesiones ordinarias establecidas en la presente Ley en tiempo y forma, y remitir las minutas de cada sesión a la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

...

Artículo 54. Los Comités de Participación Ciudadana serán organismos auxiliares de los Consejos de Seguridad Pública de los Municipios.

Es un derecho de las personas, la participación ciudadana y comunitaria, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Lo anterior, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 70, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Secretario del Ayuntamiento es el área competente para el resguardo y generación de las Actas de Cabildo, en el caso particular, la relativa a la que se haya celebrado en la instalación del Comité de Participación Ciudadana.

Por otro lado, lo concerniente hace a la solicitud del Programas Operativo Anual (POA) o en su caso **Programa Anual de Actividades (PAA)** del Comité de Participación Ciudadana; se trata de información pública y de transparencia, prevista en la fracción IV del artículo 15 de la Ley local en materia de transparencia, la Tesorería Municipal, es competente para la administración y recaudación de los fondos municipales, en consecuencia, es dable considerar que resulta ser el área competente para pronunciarse respecto de la información relativa a las metas y objetivos del referido Comité.

En tal sentido, resulta que las metas y objetivos se tienen de acuerdo a lo establecido en los artículos 44, 45, 47, 48, 49, 50, 52 y 55, de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que:

Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 44.- Los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios del Estado deberán tener una visión estratégica integral para el desarrollo sostenible a mediano y largo plazo, armonizados con las estrategias estatales, nacionales e internacionales. **Su elaboración o, en su caso, actualización, aprobación y publicación tendrá un plazo improrrogable de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos.** Antes de su publicación en la Gaceta Oficial, los Municipios remitirán su plan municipal de desarrollo o la actualización a la mitad de su periodo constitucional al Congreso del Estado.

Artículo 45.- El Plan Municipal contendrá el diagnóstico, objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del desarrollo municipal, debiendo incorporar las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinar los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales y culturales a desarrollar, las cuales deberán ser diseñadas conforme a las leyes y reglamentos de la materia, en congruencia con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Los programas que se deriven del Plan Municipal deberán realizarse conforme a la metodología que implica la Gestión para Resultados. En caso de incumplimiento de la ejecución de cualquiera de las obligaciones a realizar dentro del mismo, se estará a lo dispuesto por el régimen de responsabilidades aplicable.

...
Artículo 47.- Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán ser congruentes con los **objetivos y prioridades** que se establezcan en el mismo.

Artículo 48.- Las categorías programáticas denominadas Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, son los vínculos estratégicos de corto y mediano plazo, entre el Plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto anual, que serán elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con base en la metodología de la Gestión para Resultados.

Artículo 49.- Los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales del municipio, serán evaluados por instancias técnicas independientes de acuerdo con la Ley y en los términos que establezca el Sistema de Evaluación del Desempeño, y los resultados de las mismas serán publicados en los términos de la normatividad vigente. Los resultados de la evaluación y las recomendaciones de la instancia técnica, serán la base para que el Ayuntamiento determine la continuidad o posibles correcciones y actualizaciones a los mismos y dictamine, en el mismo sentido, sus asignaciones y modificaciones presupuestales subsiguientes.

Artículo 50.- Los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales se elaborarán con apego a los lineamientos de adopción de la Gestión para Resultados que para tales fines deberá emitir la administración municipal conforme a sus alcances.

Artículo 52.- El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, previa autorización del órgano de gobierno del Municipio, se enviará para su aprobación al Congreso del Estado, y serán de observancia obligatoria para la Administración Pública Municipal de que se trate.

Artículo 55.- Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán ser congruentes entre sí, regirán las actividades de la Administración Pública Municipal en su conjunto y, en su caso, servirán de base para la integración de sus presupuestos anuales subsiguientes, conforme a la legislación aplicable.

...

No obstante, la información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 70 fracción I, IV, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento, así como la

administración y recaudación de los fondos municipales. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber la información concerniente al acta de instalación del Comité de Participación Ciudadana, así como las metas y objetivos correspondientes al Programa Anual de Actividades (PAA) del referido Comité.

Resultando entonces que, el sujeto obligado no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **critério 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

Criterio 02/17

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravo, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante la **Tesorería Municipal** y la Secretaría del Ayuntamiento, atendiendo a lo establecido en los artículos 70, I y 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravo expuesto, lo procedente es **revocar** al sujeto obligado que emita respuesta a las solicitudes de

información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos en la **Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y/o cualquier otra** que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Deberá remitir el **acta de instalación** del Comité de Participación Ciudadana, misma que deberá ser proporcionada de manera electrónica por encontrarse vinculada a una obligación de transparencia. Lo anterior, de conformidad con la fracción IV del numeral 16, numeral II, inciso h de la Ley 875 de la materia.
- Además, entregar la información relativa al **Programa Anual de Actividades (PAA)** del Comité de Participación Ciudadana, correspondientes al año anterior inmediato a la presentación de la solicitud de acceso, misma que deberá ser proporcionada de manera electrónica por encontrarse vinculada a una obligación de transparencia. Lo anterior, de conformidad con la fracción IV del numeral 15 de la Ley 875 de la materia.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65 y 131 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que, deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento;

y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

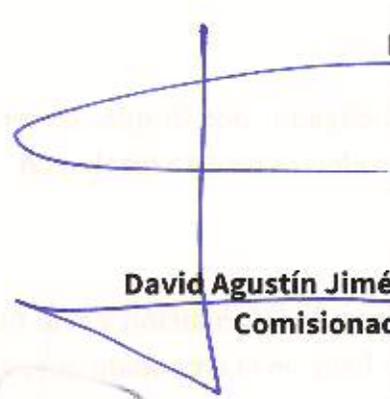
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

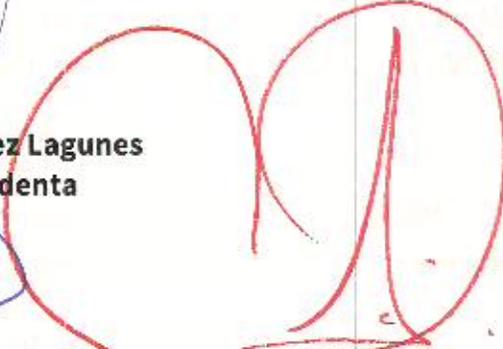
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos